

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-018-2012-00618-00

El apoderado de los demandados ALONSO BARÓN presentó excepciones previas, una de ellas denominada “*No haberse presentado la prueba de calidad de heredero*” respecto de quien se señaló como hija de la CARLINA ALONSO DE GACHARNA, si bien se dispuso el requerimiento de ley a la parte quien se encuentra llamada a acatar tales órdenes bajo los lineamientos del artículo 317 del C.G. del P, amén que el término concedido en auto del 5 de junio de 2022 venció en silencio, el Despacho se abstiene de aplicar las sanciones de la normativa en cita, *grosso modo*:

Porque, al tramitarse las excepciones previas en amparo del Código de Procedimiento Civil, se impuso la aplicación de las normas relacionadas en el numeral 4 del artículo 99, y dentro de la oportunidad procesal pertinente, la abogada del demandante principal y demandado en reconvenición, alegó la imposibilidad de su aportación, subsidiariamente, presentó documento radicado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que el mismo hubiese sido atendido por el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, quien para el año 2019 recibió el proceso.

En consecuencia, y en aras propender con el material probatorio para resolver sobre las excepciones previas, se dispone:

OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, proceda a resolver sobre la información deprecada por la Dra. Andrade Díaz en escrito radicado el 11 de junio de 2019, esto es, “...brinde información... de la Notaría o Registraduría en donde reposa el Registro Civil de nacimiento de LAURA INÉS GACHARNA ALONSO...”, en caso de tener acceso al mismo, proceda con su remisión directa al proceso de la referencia. Tramítese por secretaría adjuntándose los folios 46 y 47 del cuaderno de excepciones previas y dejado las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00085-00

La documental que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien materia de división, en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Atendiendo a la petición elevada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 0730 del 14 de agosto de 2023 (Archivo digital No. 0328 del cuaderno principal), por secretaría remítase el link de acceso al proceso de la referencia. Déjense las constancias.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandante recorrió el traslado impartido a la “*Objeción al juramento estimatorio*”, temáticas sobre las cuales se resolverá al momento de desatar la instancia.

A fin de continuar con el trámite pertinente, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **9** del mes **mayo** del año **2024** para llevar a cabo la audiencia consagrada para este trámite en amparo del **artículo 409 del Código General del Proceso**. Téngase en cuenta que deberán asistir los peritos.

Para su desarrollo, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos y peritos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00044-00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que en el auto fechado 27 de julio de 2023, el cual debe ser corregido con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo que se dispone:

CORREGIR el auto de fecha 27 de julio de 2023 en el numeral 1, en el sentido siguiente:

1. La suma de \$80.000.000,00) por concepto cuotas causadas entre el 24 de junio de 2022 y el 24 de enero de 2023, inclusive.

En lo demás se mantiene lo allí indicado. Notifíquese la presente providencia junto con la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00385-00

Se tiene por notificada a la sociedad demandada ANÁLISIS TÉCNICOS LTDA, por conducta concluyente (Artículo 301 del C.G.P.).

En atención al poder allegado, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del precitado estatuto en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, contabilícese el término para la contestación de la demanda.

De otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de acuerdo de pago suscrito el 19 de enero de 2024 y la consecuente entrega de títulos judiciales, se deberá allegar el citado acuerdo debidamente suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00508-00

Subsanada oportunamente, se ADMITE la demanda VERBAL de DIVISIÓN AD-VALOREM de MAYOR CUANTÍA formulada por **LUIS PRUDENCIO PEÑA TIRIA y LUZ MARINA PEÑA TIRIA**, en contra de *i) AURORA PEÑA TIRIA, ii) LUZ JENNY PEÑA TIRIA y iii) ELSA PEÑA TIRIA.*

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo especial previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 368 *ejúsdem.*

De la demanda y sus anexos, traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, conforme establece el artículo 592 *ibídem.* Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a **JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA**, como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030, fijado

Hoy 26 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00512-00**

Satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MAYOR CUANTÍA formulada por **MARIO ENRICO MAYA GOMEZ** en contra de **INVERSIONES TRES MILAGROS S.A.S.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 *ejúsdem*.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde abril de 2023), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se requiere al abogado de la parte actora para que proceda, en el término de la distancia, a **i)** indicar si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a JAIRO ENRIQUE ROSERO ORTIZ como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u> , fijado
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00570-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MIGUEL OCAMPO GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 356611908:

1.1. \$ 197.046.356,82 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios, liquidados desde el momento en que se presentó la demanda (23 de octubre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. \$ 3.133.506,18 por concepto de las siguientes cuotas mensuales en mora, consignados en el título valor base de la ejecución.

356611908		
FECHA	CAPITAL	INTERES
11/12/2022	\$149.228,10	\$0,00
11/01/2023	\$588.042,54	\$1.480.203,31
11/02/2023	\$592.416,42	\$1.481.394,21
11/03/2023	\$596.822,84	\$1.481.804,73
11/04/2023	\$601.262,04	\$1.485.614,84
11/05/2023	\$605.734,24	\$1.459.823,76
TOTAL	\$3.133.506,18	\$7.388.840,85

2.3. Por concepto de intereses de mora causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las citadas cuotas, liquidados a la tasa del 13.26 % E.A.

2.4. \$ 7.388.840,85 por concepto de interés de plazo o remuneratorios, consignados en el título valor base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022). Además, indique si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Oficiese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u> , fijado
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00580-00

Como quiera que la **prueba anticipada** reúne los requisitos que prevén los artículos 184 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

ADMÍTASE la **prueba extraprocesal** de INTERROGATORIO DE PARTE que solicita VIMCOL S.A.S., SPATIUM VC S.A.S. y M.O.R. MORALES – EN LIQUIDACIÓN, en contra de EDIFICIO PLAZA 39 P.H.

Se señala la hora de las 10:00 a.m. el día 17 del mes de abril de 2024, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte que debe rendir la representante legal LUZ STELLA HERRAN de EDIFICIO PLAZA 39 P.H. y/o quien haga sus veces

Notifíquese esta providencia de manera personal a la citada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia, con la ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2024-00029-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

2. Aporte nuevamente el certificado especial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-40736519, el que además debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

3. Aporte el **avalúo - certificado catastral** del inmueble sobre el cual recaen los pedimentos formulados (para la cursante vigencia **2024**) y de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso del Proceso.

4. Adicione los hechos de la demanda indicando la forma (circunstancias de tiempo, modo y lugar), así como **la calidad en que ingresa la parte demandante** al predio objeto de usucapión.

5. Adicione los hechos de la demanda precisando los actos propios de señorío² respecto del inmueble, de manera cronológica de ser posible y a partir de qué fecha (Art. 82, Núm. 5 del Código General del Proceso), alléguese en lo posible la prueba documental que acredite sus dichos.

Recuérdese que ellos no se derivan de manera exclusiva del pago de servicios públicos o impuestos, siendo imperiosa la determinación de todos aquellos actos que concluyan en tal certeza.

6. Adicione los hechos indicando si el bien pretendido no se encuentra dentro de aquellos referidos en el segundo inciso del Art. 375 del Código General del Proceso.

7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

¹ Núm. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley conforme a la acción ejercida.

³ Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. General del Proceso.

8. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u> , fijado
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-049-2024-00041-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Adicione los hechos de la demanda indicando la forma (circunstancias de tiempo, modo y lugar), así como **la calidad en que ingresa la parte demandante** al predio objeto de usucapión.

3. Adicione los hechos de la demanda precisando los actos propios de señorío² respecto del inmueble, de manera cronológica de ser posible y a partir de qué fecha (Art. 82, Núm. 5 del Código General del Proceso), alléguese en lo posible la prueba documental que acredite sus dichos.

Recuérdese que ellos no se derivan de manera exclusiva del pago de servicios públicos o impuestos, siendo imperiosa la determinación de todos aquellos actos que concluyan en tal certeza.

4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

5. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

¹ Núm. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley conforme a la acción ejercida.

³ Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2024-00042-00**

Satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) de MAYOR CUANTÍA formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CLAUDIA MARIA ZULUAGA JARAMILLO.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 *ejúsdem.*

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde el 15 de marzo de 2023), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se requiere al abogado de la parte ejecutante para que proceda, en el término de la distancia, a **i)** indicar si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2024-00044-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SERGIO ISMAEL PESTANA RICO por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 00130777009700194374:

1.1. \$ 102.941.555,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré, junto con los intereses a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el momento en que se presentó la demanda (29 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 9600265000:

2.1. \$ 51.106.141,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré, junto con los intereses a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el momento en que se presentó la demanda (29 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. \$ 2.711.358,00 por concepto de las siguientes cuotas mensuales en mora, consignados en el título valor base de la ejecución.

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES
12092022	173,213.0	337,395.3
12102022	174,299.0	336,309.4
12112022	175,077.0	336,090.1
12122022	176,177.0	334,989.6
12012023	177,285.0	333,882.3
12022023	178,399.0	332,767.9
12032023	179,520.0	331,646.6
12042023	180,649.0	330,518.2
12052023	181,784.0	329,382.7
12062023	182,927.0	328,240.1
12072023	184,077.0	327,090.3
12082023	185,234.0	325,933.3
12092023	186,398.0	324,769.0
12102023	187,570.0	323,597.3
12112023	188,749.0	322,418.4
VENCIDO:	2,711,358.0	4,955,031.0

2.3. Por concepto de intereses de mora causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las citadas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.4. \$ 4.955.031,00 por concepto de interés de plazo o remuneratorios, consignados en el título valor base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022). Además, indique si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real.

Ofíciense.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2024-00062-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Excluya la pretensión No. 3 de la demanda, como quiera que la misma no se encuentra pactada en el pagaré base de la presente acción, aunado a que la parte demandante cuenta con los medios necesarios para acudir a esa erogación.
2. Aclare o excluya la pretensión No. 2 subsidiaria de la demanda, como quiera que se advierte un doble cobro en los intereses moratorios solicitados.
3. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y aquellos base de la acción¹.
4. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en lo que respecta a la dirección electrónica del demandado, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.
6. De ser procedente, apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. De ser procedente, el escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

¹ Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)